

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOONGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por un año... 220



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre el remate de la concesion del ferro-carril de Sevilla á Jerez:

Vista el acta de dicho remate, de la cual aparece:

1.º Que abierta la sesion, y despues de cumplidos todos los trámites y formalidades que prescribe la instruccion de 18 de Marzo de 1852, se procedió á la lectura de los pliegos presentados, sin protesta ni reclamacion de ninguna clase.

2.º Que leidos los pliegos, se encontraron las tres proposiciones señaladas con los números 3, 6 y 7, no conformes exactamente al modelo publicado, ofreciendo respectivamente tomar la concesion: la núm. 3, sin recibir del Gobierno parte alguna de los 600,000 rs. vn. por legua ofrecidos en la ley de 13 de Mayo, y rebajando ademas 6,000 reales vellon por legua de la indemnizacion en metálico que habia de darse á la empresa, segun anuncio publicado en la Gaceta del mismo dia 31, en que se verificaba la subasta, como compensacion de las obras hechas y materiales acopiados por el antiguo contratista de esta linea; la proposicion número 7 en los mismos términos, con la diferencia de rebajar 11,000 rs. por legua en vez de 6,000 reales; y la núm. 6, comprometiéndose á tomar la concesion sin recibir subvencion alguna del Gobierno y abonando ademas al Tesoro 2,001 reales vellon por cada legua.

3.º Que terminada la lectura de los pliegos, preguntó el Presidente del acto á uno de los autores de la proposicion núm. 6, si esta se referia á renunciar la subvencion del Gobierno otorgada por la ley de 13 de Mayo, y la ofrecida en la Real órden de 30 de Marzo, en lugar de las obras y materiales, abonando ademas al Tesoro 2,001 rs. vn. por cada legua.

4.º Que el interpelado, despues de consultar, obtenida la venia del Presidente, con los demas firmantes de la proposicion, contestó que su propuesta se entendia en los términos que aquel habia manifestado.

5.º Que en su consecuencia el Presidente del acto declaró mejor la proposicion núm. 6.

6.º Que despues de esta declaracion hizo presente el autor de la proposicion núm. 3 que protestaba la validez del acto «por haberse pedido explicaciones á uno de los proponentes, despues de abiertos y leidos todos los pliegos, lo cual era contra la ley:» adhiriéndose á esta protesta el autor de la proposicion núm. 7, mediante á que se negaba á las demas la facultad de dar aclaraciones que se permitian á otros.

7.º Que el Presidente accedió á que constasen en el acta las protestas citadas, reservando al Gobierno la resolucion que en vista de ellas creyera justa: Vistas las protestas escritas presentadas despues por los autores de las proposiciones números 5 y 7, donde ademas de explicar las que hicieron verbalmente, añaden que la proposicion núm. 6 es inferior á las suyas en ventajas para el Estado, porque la palabra subvencion que en ella se emplea solo puede referirse á la de 600,000 rs. por legua ofrecida por la ley de 13 de Mayo; que no es claro y comprensible el sentido de la proposicion referida, y por último, que el anuncio, sustituyendo la subvencion en obras y materiales por su valor en metálico, no se habia publicado con anticipacion suficiente:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en que se previene que toda subasta y remate para servicios y obras públicas se anunciará por lo menos con 30 dias de anticipacion, pudiendo la Administracion acortar este plazo en casos urgentes, pero sin que baje de 10 dias.

Visto el art. 8.º de la instruccion de 18 de Marzo del mismo año, que prescribe que antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto:

Visto el art. 9.º de la misma instruccion, en que se manda desechar todas las proposiciones que no se hallen exactamente conformes con el modelo publicado, y el art. 18 que autoriza al Presidente de la subasta para resolver en el acto las dudas que ocurran sobre la aplicacion de la instruccion, aun cuando sean de tal naturaleza que puedan afectar la validez del remate, entendiéndose dicha resolucion como condicional hasta que el Gobierno determine:

Visto el art. 8.º de la ley de 13 de Mayo, que previene que la licitacion verse sobre la reduccion del subsidio ofrecido:

Considerando que las causas que se alegan para atacar la validez del remate se reducen á no haberse publicado la resolucion que convertia en una subvencion en metálico, la que estaba ofrecida en obras y materiales hasta el dia mismo de la subasta; á la falta de conformidad de las proposiciones con los modelos; y á la pregunta dirigida por el Presidente del acto á los autores de la proposicion señalada con el núm. 6; y por último, á la interpretacion de esta y á la legalidad de su admision con arreglo á las prescripciones de la ley de 13 de Mayo.

Considerando 1.º Que las disposiciones que rigen en materia de subastas estan dictadas en interes del Estado y no en el de los particulares ó postores, y constituyen solo una pauta, á la que deben sujetarse los funcionarios administrativos bajo su responsabilidad.

2.º Que el principal punto de vista que debe tenerse presente al examinar un remate, es por consiguiente el de la conveniencia pública, siendo secundarias las cuestiones de forma, cuando por ellas no se haya ocasionado perjuicio al Estado, ni á los particulares ó postores.

3.º Que el derecho de estos se limita pura y simplemente á la adjudicacion en favor del autor de la propuesta mas beneficiosa, siempre que esté sujeta á todas las condiciones establecidas, ó á una indemnizacion, en el caso de que no se crea conveniente adjudicarle el remate por los perjuicios que habia podido ocasionarle su presentacion en la subasta, confiado en las ofertas hechas por la Administracion.

4.º Que el no haberse observado el plazo de 10 dias para la subasta, despues de la publicacion de la Real órden de 30 de Marzo, no ha sido una infraccion del art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, porque dicho artículo no es aplicable al caso en que el Gobierno tenga contraidos legalmente compromisos con anterioridad, como aqui sucedia, estando aceptada la proposicion de los señores Martinez, Vincent y Vives y otros capitalistas de Cádiz, que solo se sostenia hasta el dia 31 de Marzo.

5.º Que no podia haber inconveniente en verificar la subasta el dia 31 de Marzo, puesto que el público tenia conocimiento de la sustitucion de la subvencion en obras y materiales, por su importe en metálico, desde que el Gobierno habia presentado á las Cortes el proyecto de ley de 14 del mismo mes, publicado en la Gaceta del 20; esto es, 11 dias antes de la subasta.

6.º Que la resolucion de no detener esta, ademas de estar en las atribuciones de la Administracion, no ha impedido la concurrencia de licitadores, ni á estos el exacto conocimiento del negocio, como lo prueba hasta la evidencia el número de proposiciones y las ventajas que en ellas se ofrecian al Gobierno, y la circunstancia de que ninguno de los que asistieron á la subasta protestó ni reclamó explicacion alguna antes de proceder á la apertura de los pliegos.

7.º Que tampoco se faltó al art. 9.º de la instruccion de 18 de Marzo de 1852, admitiendo á concurso las tres proposiciones que no se hallaban exactamente conforme al modelo publicado, porque el artículo citado supone que las propuestas estan dentro de los límites previstos al anunciar la subasta; límites á que se ajustan las palabras del modelo, ocurriendo aqui por consiguiente un caso nuevo que estaba autorizado para resolver el Presidente con arreglo al art. 18.

8.º Que tampoco hubiera sido esta resolucion del Presidente, aun en el caso de no tener las atribuciones que le da el art. 18, causa fundada de nulidad, no habiéndose protestado contra la admision de las propuestas, ni causándose por ella perjuicios á la Administracion.

previene que la licitacion verse sobre la reduccion del subsidio ofrecido:

Considerando que las causas que se alegan para atacar la validez del remate se reducen á no haberse publicado la resolucion que convertia en una subvencion en metálico, la que estaba ofrecida en obras y materiales hasta el dia mismo de la subasta; á la falta de conformidad de las proposiciones con los modelos; y á la pregunta dirigida por el Presidente del acto á los autores de la proposicion señalada con el núm. 6; y por último, á la interpretacion de esta y á la legalidad de su admision con arreglo á las prescripciones de la ley de 13 de Mayo.

Considerando 1.º Que las disposiciones que rigen en materia de subastas estan dictadas en interes del Estado y no en el de los particulares ó postores, y constituyen solo una pauta, á la que deben sujetarse los funcionarios administrativos bajo su responsabilidad.

2.º Que el principal punto de vista que debe tenerse presente al examinar un remate, es por consiguiente el de la conveniencia pública, siendo secundarias las cuestiones de forma, cuando por ellas no se haya ocasionado perjuicio al Estado, ni á los particulares ó postores.

3.º Que el derecho de estos se limita pura y simplemente á la adjudicacion en favor del autor de la propuesta mas beneficiosa, siempre que esté sujeta á todas las condiciones establecidas, ó á una indemnizacion, en el caso de que no se crea conveniente adjudicarle el remate por los perjuicios que habia podido ocasionarle su presentacion en la subasta, confiado en las ofertas hechas por la Administracion.

4.º Que el no haberse observado el plazo de 10 dias para la subasta, despues de la publicacion de la Real órden de 30 de Marzo, no ha sido una infraccion del art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, porque dicho artículo no es aplicable al caso en que el Gobierno tenga contraidos legalmente compromisos con anterioridad, como aqui sucedia, estando aceptada la proposicion de los señores Martinez, Vincent y Vives y otros capitalistas de Cádiz, que solo se sostenia hasta el dia 31 de Marzo.

5.º Que no podia haber inconveniente en verificar la subasta el dia 31 de Marzo, puesto que el público tenia conocimiento de la sustitucion de la subvencion en obras y materiales, por su importe en metálico, desde que el Gobierno habia presentado á las Cortes el proyecto de ley de 14 del mismo mes, publicado en la Gaceta del 20; esto es, 11 dias antes de la subasta.

6.º Que la resolucion de no detener esta, ademas de estar en las atribuciones de la Administracion, no ha impedido la concurrencia de licitadores, ni á estos el exacto conocimiento del negocio, como lo prueba hasta la evidencia el número de proposiciones y las ventajas que en ellas se ofrecian al Gobierno, y la circunstancia de que ninguno de los que asistieron á la subasta protestó ni reclamó explicacion alguna antes de proceder á la apertura de los pliegos.

7.º Que tampoco se faltó al art. 9.º de la instruccion de 18 de Marzo de 1852, admitiendo á concurso las tres proposiciones que no se hallaban exactamente conforme al modelo publicado, porque el artículo citado supone que las propuestas estan dentro de los límites previstos al anunciar la subasta; límites á que se ajustan las palabras del modelo, ocurriendo aqui por consiguiente un caso nuevo que estaba autorizado para resolver el Presidente con arreglo al art. 18.

8.º Que tampoco hubiera sido esta resolucion del Presidente, aun en el caso de no tener las atribuciones que le da el art. 18, causa fundada de nulidad, no habiéndose protestado contra la admision de las propuestas, ni causándose por ella perjuicios á la Administracion.

9.º Que las palabras del modelo eran insuficientes, porque ni el poder legislativo al hacer la ley de 13 de Mayo, ni el Gobierno despues, podia prevenir que habria propuestas en que se ofrecieran tantas ventajas, como lo manifiesta el haber señalado un subsidio de 600,000 rs. vn. por cada legua, que seria absurdo, si no se hubiera entonces creído imposible la ejecucion del ferro-carril, sin los auxilios del Gobierno.

10.º Que no se oponia á que el Gobierno admitiera las proposiciones citadas el art. 8.º de la ley de 13 de Mayo, puesto que las ventajas que ofrecian versaban sobre la reduccion de los subsidios ó sacrificios que en favor de la empresa habia de imponerse el Estado; y las obras y materiales del antiguo contratista, como la indemnizacion en metálico que en lugar de ellas se ofreció por la Real órden de 30 de Marzo, constituian tambien una verdadera subvención ó subsidio.

11.º Que no debia hacerse responsables á los licitadores de la falta de exacta conformidad con las palabras del modelo, puesto que habian modificado este únicamente para poder expresar las mayores ventajas que al Estado ofrecian.

12.º Que por lo tanto la resolucion del Presidente de la subasta, admitiendo las tres proposiciones números 3, 6 y 7 á concurso, no solo es legal y estaba en sus atribuciones, sino que ademas es justa y beneficiosa para los intereses públicos.

13.º Que la pregunta dirigida por el Presidente á uno de los autores de la proposicion núm. 6, no es una infraccion al art. 8.º de la instruccion de 18 de Marzo que se refiere únicamente á las explicaciones ó aclaraciones que quieran dar espontáneamente los licitadores; no estando prohibido al Presidente reclamar las que crea oportunas, porque no se con-

cibe que carezca de esta facultad, cuando está obligado á resolver en el acto las dudas que puedan ocurrir.

14.º Que sin faltar á ninguna de las disposiciones que rigen sobre subastas, pudo el Presidente, por lo tanto, exigir una ratificacion pública de la proposicion que creyó mas beneficiosa, entre las tres que no venian ajustadas al modelo.

15.º Que el hecho de haber contestado el interpelado con los demas autores de la proposicion, era una consecuencia necesaria de la pregunta, y convenia ademas para la fuerza y solemnidad de la ratificacion que se reclamaba.

16.º Que no debia tolerarse á los autores de las demas proposiciones que explicaran lo que no necesitaba, á juicio del Presidente, explicaciones.

17.º Que la pregunta del Presidente, la consulta del preguntado con sus compañeros y la contestacion, en nada alteran el cómputo, recto y claro sentido de la proposicion núm. 6, que no puede tener otra interpretacion racional que la que le dió el Presidente en su pregunta y ratificaron sus autores.

18.º Que la proposicion núm. 6 es indudablemente la mas beneficiosa para el Estado, á quien releva del pago de toda subvencion, abonándole ademas por legua una suma que servirá para disminuir el sacrificio que por regla general se impone el Estado para esta como para todas las demas empresas de ferro-carriles, eximiendo el material que necesitan introducir del extranjero de los derechos de aduanas, faros, portazgos &c.

19.º Que esta proposicion no contradice lo prevenido por la ley de 13 de Mayo, puesto que sus ventajas versan sobre la reduccion de los subsidios ó sacrificios que se imponia el Estado en favor de la empresa.

20.º Que con la adjudicacion del remate á los autores de la proposicion núm. 6, no se causó perjuicio á los demas postores cuyas propuestas son menos ventajosas á todas luces, y que solo tendrian derecho para reclamar si fueran mejores que la número 6.

21.º Que no se ha faltado por lo tanto en la celebracion de esta subasta á ningún requisito ni formalidad esencial ó secundaria, habiendo sido su resultado, como el de todas las medidas adoptadas por el Gobierno antes del remate y en el remate, altamente beneficioso para los intereses públicos.

S. M. la Reina (Q. D. G.), oído el Supremo Tribunal Contencioso-administrativo, conforme con lo propuesto en el dictamen de la minoria de este y en el voto particular, y de acuerdo con el Abogado consultor del Ministerio de Fomento, con la Direccion de Obras públicas y con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar el remate, declarando adjudicada la concesion á los Sres. Guilhóu, Muchada y Guardamino, autores de la proposicion mas ventajosa entre las presentadas.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1856.—Luzán.—Sr. Director general de Obras públicas.

Acta á que se refiere la Real órden anterior.

En la villa de Madrid á 31 de Marzo de 1856, siendo la una en punto de la tarde, se reunieron en el local designado al efecto el Excmo. Sr. D. Francisco de Luzán, Ministro de Fomento; el Ilmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesino, Director general de Obras públicas; los señores D. Felipe Mauricio Andriani, Ordenador general de Pagos; D. Eleuterio de Oteo, Abogado consultor; y D. Gabriel Rodriguez, Jefe del negociado de estudios, concesiones y construcciones de caminos de hierro, con asistencia de un interino Secretario de S. M., Notario del Real Colegio de esta corte, para celebrar la subasta señalada para este dia de la concesion de la linea de ferro-carril de Sevilla á Jerez; y se dió principio al acto con la lectura del anuncio publicado en 30 de Diciembre último; y de la Real órden inserta en la Gaceta de este dia, y de la instruccion de subastas, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, señalando S. E. el término de media hora para la entrega de pliegos, siendo la una y ocho minutos del reloj que á vista de los concurrentes estaba colocado en el salon. Dentro de este periodo se presentaron siete pliegos, y se procedió al sorteo de la numeracion que á cada uno correspondia, para el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, haciendo en seguida la apertura por el orden numerico, á saber:

1.º El Conde Le Hon y D. José de Salamanca, respectivamente vecinos de Paris y de Madrid, se comprometian á tomar á su cargo dicha concesion, sin subvencion alguna del Gobierno, y abonando ademas al Tesoro 2,001 rs. vn. por cada legua.

2.º D. Antonio Vincent y Vives, D. Fernando de Abarzuza, D. Miguel Guilloto y D. Juan Valverde, vecinos de Cádiz, por si y sus consocios, proponian tomar á su cargo dicha concesion, dándole el Gobierno como subvencion, la suma de 175,000 rs. vn. por cada legua.

3.º D. Rafael Rivera y D. Luis Diez, vecinos de Jerez, se comprometian á tomar á su cargo dicha concesion, dándole el Gobierno como subvencion 299,999 rs. de vellon por cada legua.

4.º D. Santiago Verzonier, vecino de Burdeos, proponia tomar á su cargo la concesion de la linea, dándole el Gobierno como subvencion la suma de 397,000 reales vellon por cada legua.

5.º D. José María Retortillo, vecino de Cádiz, se comprometia á tomar á su cargo dicha concesion «sin recibir del Gobierno parte alguna de los 600,000 rs. por legua ofrecidos por la ley de 13 de Mayo de 1855, y rebajando ademas 6,000 rs. de vn. por legua de la indemnizacion en metálico que por anuncio de hoy ofrece el Gobierno en lugar de las obras hechas y materiales acopiados por el antiguo contratista.»

6.º Los Sres. D. Luis Guilhóu, D. Ramon de Guardamino y D. Juan Pedro Muchada, del comercio y vecinos de esta corte, se comprometian á tomar á su cargo dicha concesion con estricta sujecion á las condiciones y demas aclaraciones publicadas sobre el particular, sin subvencion alguna del Gobierno, y abonando ademas al Tesoro 2,001 rs. vn. por cada legua.

7.º D. Juan Bautista Olive, en nombre de la sociedad general del Crédito mobiliario español, se comprometia á tomar á su cargo dicha concesion «renunciando á los 600,000 rs. por legua, ofrecidos por la ley de 13 de Mayo de 1855, y rebajando ademas la cantidad de 11,000 reales de vellon por legua, de la indemnizacion en metálico que, por anuncio de hoy, dará el Gobierno en lugar de las obras hechas y materiales acopiados por el antiguo contratista.»

Todas las anteriores proposiciones iban acompañadas del correspondiente documento que acreditaba el depósito de la cantidad establecida al efecto.

Concluida la lectura de los pliegos preguntó el ejecutivo Sr. Presidente á la persona que habia presentado el señalado con el núm. 6, si su proposicion se referia á renunciar la subvencion del Gobierno otorgada por la ley de 13 de Mayo de 1855, y á la que se refiere en la Real órden inserta en la Gaceta de hoy, abonando ademas al Tesoro 2,001 rs. de vn. por cada legua; y el Sr. Muchada pidió se le permitiese conferenciar con sus consocios, lo que le fue acordado, contestando, despues de verificarlo, que su proposicion se entendia en los mismos términos que el Sr. Presidente habia manifestado. En su consecuencia declaró S. E. mejor proposicion la suscrita por los Sres. Guilhóu, Muchada y Guardamino.

El Sr. Retortillo hizo presente que protestaba la validez del acto por haberse pedido explicaciones á uno de los proponentes despues de abiertos y leidos todos los pliegos, lo cual era contra la ley, y el Excmo. Sr. D. Joaquín José de Osmá, en nombre de la Sociedad general del Crédito mobiliario español, se adhirió á la protesta anterior, mediante á que se le negaba á los demas las aclaraciones que se permitian á otros, y el Excmo. Sr. Presidente accedió á que constasen estas protestas, reservando al Gobierno resolver lo que crea justo; y se devolvieron á todos los licitadores sus respectivos documentos de fianza, á excepcion del correspondiente á la proposicion núm. 6, y extendiéndose esta acta, á la que se unen todas las proposiciones presentadas, y firmándola los señores al principio mencionados, con los proponentes y protestantes, de que doy fe.—Francisco de Luzán.—Cipriano Segundo Montesino.—Felipe Mauricio Andriani.—Gabriel Rodriguez.—Eleuterio de Oteo.—L. Guilhóu.—Ramon de Guardamino.—Juan Pedro Muchada.—José María Retortillo.—Joaquin José de Osmá.—Hildefonso de Salaya.

lencioso Sr. Presidente á la persona que habia presentado el señalado con el núm. 6, si su proposicion se referia á renunciar la subvencion del Gobierno otorgada por la ley de 13 de Mayo de 1855, y á la que se refiere en la Real órden inserta en la Gaceta de hoy, abonando ademas al Tesoro 2,001 rs. de vn. por cada legua; y el Sr. Muchada pidió se le permitiese conferenciar con sus consocios, lo que le fue acordado, contestando, despues de verificarlo, que su proposicion se entendia en los mismos términos que el Sr. Presidente habia manifestado. En su consecuencia declaró S. E. mejor proposicion la suscrita por los Sres. Guilhóu, Muchada y Guardamino.

El Sr. Retortillo hizo presente que protestaba la validez del acto por haberse pedido explicaciones á uno de los proponentes despues de abiertos y leidos todos los pliegos, lo cual era contra la ley, y el Excmo. Sr. D. Joaquín José de Osmá, en nombre de la Sociedad general del Crédito mobiliario español, se adhirió á la protesta anterior, mediante á que se le negaba á los demas las aclaraciones que se permitian á otros, y el Excmo. Sr. Presidente accedió á que constasen estas protestas, reservando al Gobierno resolver lo que crea justo; y se devolvieron á todos los licitadores sus respectivos documentos de fianza, á excepcion del correspondiente á la proposicion núm. 6, y extendiéndose esta acta, á la que se unen todas las proposiciones presentadas, y firmándola los señores al principio mencionados, con los proponentes y protestantes, de que doy fe.—Francisco de Luzán.—Cipriano Segundo Montesino.—Felipe Mauricio Andriani.—Gabriel Rodriguez.—Eleuterio de Oteo.—L. Guilhóu.—Ramon de Guardamino.—Juan Pedro Muchada.—José María Retortillo.—Joaquin José de Osmá.—Hildefonso de Salaya.

lencioso Sr. Presidente á la persona que habia presentado el señalado con el núm. 6, si su proposicion se referia á renunciar la subvencion del Gobierno otorgada por la ley de 13 de Mayo de 1855, y á la que se refiere en la Real órden inserta en la Gaceta de hoy, abonando ademas al Tesoro 2,001 rs. de vn. por cada legua; y el Sr. Muchada pidió se le permitiese conferenciar con sus consocios, lo que le fue acordado, contestando, despues de verificarlo, que su proposicion se entendia en los mismos términos que el Sr. Presidente habia manifestado. En su consecuencia declaró S. E. mejor proposicion la suscrita por los Sres. Guilhóu, Muchada y Guardamino.

El Sr. Retortillo hizo presente que protestaba la validez del acto por haberse pedido explicaciones á uno de los proponentes despues de abiertos y leidos todos los pliegos, lo cual era contra la ley, y el Excmo. Sr. D. Joaquín José de Osmá, en nombre de la Sociedad general del Crédito mobiliario español, se adhirió á la protesta anterior, mediante á que se le negaba á los demas las aclaraciones que se permitian á otros, y el Excmo. Sr. Presidente accedió á que constasen estas protestas, reservando al Gobierno resolver lo que crea justo; y se devolvieron á todos los licitadores sus respectivos documentos de fianza, á excepcion del correspondiente á la proposicion núm. 6, y extendiéndose esta acta, á la que se unen todas las proposiciones presentadas, y firmándola los señores al principio mencionados, con los proponentes y protestantes, de que doy fe.—Francisco de Luzán.—Cipriano Segundo Montesino.—Felipe Mauricio Andriani.—Gabriel Rodriguez.—Eleuterio de Oteo.—L. Guilhóu.—Ramon de Guardamino.—Juan Pedro Muchada.—José María Retortillo.—Joaquin José de Osmá.—Hildefonso de Salaya.

lencioso Sr. Presidente á la persona que habia presentado el señalado con el núm. 6, si su proposicion se referia á renunciar la subvencion del Gobierno otorgada por la ley de 13 de Mayo de 1855, y á la que se refiere en la Real órden inserta en la Gaceta de hoy, abonando ademas al Tesoro 2,001 rs. de vn. por cada legua; y el Sr. Muchada pidió se le permitiese conferenciar con sus consocios, lo que le fue acordado, contestando, despues de verificarlo, que su proposicion se entendia en los mismos términos que el Sr. Presidente habia manifestado. En su consecuencia declaró S. E. mejor proposicion la suscrita por los Sres. Guilhóu, Muchada y Guardamino.

El Sr. Retortillo hizo presente que protestaba la validez del acto por haberse pedido explicaciones á uno de los proponentes despues de abiertos y leidos todos los pliegos, lo cual era contra la ley, y el Excmo. Sr. D. Joaquín José de Osmá, en nombre de la Sociedad general del Crédito mobiliario español, se adhirió á la protesta anterior, mediante á que se le negaba á los demas las aclaraciones que se permitian á otros, y el Excmo. Sr. Presidente accedió á que constasen estas protestas, reservando al Gobierno resolver lo que crea justo; y se devolvieron á todos los licitadores sus respectivos documentos de fianza, á excepcion del correspondiente á la proposicion núm. 6, y extendiéndose esta acta, á la que se unen todas las proposiciones presentadas, y firmándola los señores al principio mencionados, con los proponentes y protestantes, de que doy fe.—Francisco de Luzán.—Cipriano Segundo Montesino.—Felipe Mauricio Andriani.—Gabriel Rodriguez.—Eleuterio de Oteo.—L. Guilhóu.—Ramon de Guardamino.—Juan Pedro Muchada.—José María Retortillo.—Joaquin José de Osmá.—Hildefonso de Salaya.

lencioso Sr. Presidente á la persona que habia presentado el señalado con el núm. 6, si su proposicion se referia á renunciar la subvencion del Gobierno otorgada por la ley de 13 de Mayo de 1855, y á la que se refiere en la Real órden inserta en la Gaceta de hoy, abonando ademas al Tesoro 2,001 rs. de vn. por cada legua; y el Sr. Muchada pidió se le permitiese conferenciar con sus consocios, lo que le fue acordado, contestando, despues de verificarlo, que su proposicion se entendia en los mismos términos que el Sr. Presidente habia manifestado. En su consecuencia declaró S. E. mejor proposicion la suscrita por los Sres. Guilhóu, Muchada y Guardamino.

El Sr. Retortillo hizo presente que protestaba la validez del acto por haberse pedido explicaciones á uno de los proponentes despues de abiertos y leidos todos los pliegos, lo cual era contra la ley, y el Excmo. Sr. D. Joaquín José de Osmá, en nombre de la Sociedad general del Crédito mobiliario español, se adhirió á la protesta anterior, mediante á que se le negaba á los demas las aclaraciones que se permitian á otros, y el Excmo. Sr. Presidente accedió á que constasen estas protestas, reservando al Gobierno resolver lo que crea justo; y se devolvieron á todos los licitadores sus respectivos documentos de fianza, á excepcion del correspondiente á la proposicion núm. 6, y extendiéndose esta acta, á la que se unen todas las proposiciones presentadas, y firmándola los señores al principio mencionados, con los proponentes y protestantes, de que doy fe.—Francisco de Luzán.—Cipriano Segundo Montesino.—Felipe Mauricio Andriani.—Gabriel Rodriguez.—Eleuterio de Oteo.—L. Guilhóu.—Ramon de Guardamino.—Juan Pedro Muchada.—José María Retortillo.—Joaquin José de Osmá.—Hildefonso de Salaya.

lencioso Sr. Presidente á la persona que habia presentado el señalado con el núm. 6, si su proposicion se referia á renunciar la subvencion del Gobierno otorgada por la ley de 13 de Mayo de 1855, y á la que se refiere en la Real órden inserta en la Gaceta de hoy, abonando ademas al Tesoro 2,001 rs. de vn. por cada legua; y el Sr. Muchada pidió se le permitiese conferenciar con sus consocios, lo que le fue acordado, contestando, despues de verificarlo, que su proposicion se entendia en los mismos términos que el Sr. Presidente habia manifestado. En su consecuencia declaró S. E. mejor proposicion la suscrita por los Sres. Guilhóu, Muchada y Guardamino.

El Sr. Retortillo hizo presente que protestaba la validez del acto por haberse pedido explicaciones á uno de los proponentes despues de abiertos y leidos todos los pliegos, lo cual era contra la ley, y el Excmo. Sr. D. Joaquín José de Osmá, en nombre de la Sociedad general del Crédito mobiliario español, se adhirió á la protesta anterior, mediante á que se le negaba á los demas las aclaraciones que se permitian á otros, y el Excmo. Sr. Presidente accedió á que constasen estas protestas, reservando al Gobierno resolver lo que crea justo; y se devolvieron á todos los licitadores sus respectivos documentos de fianza, á excepcion del correspondiente á la proposicion núm. 6, y extendiéndose esta acta, á la que se unen todas las proposiciones presentadas, y firmándola los señores al principio mencionados, con los proponentes y protestantes, de que doy fe.—Francisco de Luzán.—Cipriano Segundo Montesino.—Felipe Mauricio Andriani.—Gabriel Rodriguez.—Eleuterio de Oteo.—L. Guilhóu.—Ramon de Guardamino.—Juan Pedro Muchada.—José María Retortillo.—Joaquin José de Osmá.—Hildefonso de Salaya.

lencioso Sr. Presidente á la persona que habia presentado el señalado con el núm. 6, si su proposicion se referia á renunciar la subvencion del Gobierno otorgada por la ley de 13 de Mayo de 1855, y á la que se refiere en la Real órden inserta en la Gaceta de hoy, abonando ademas al Tesoro 2,001 rs. de vn. por cada legua; y el Sr. Muchada pidió se le permitiese conferenciar con sus consocios, lo que le fue acordado, contestando, despues de verificarlo, que su proposicion se entendia en los mismos términos que el Sr. Presidente habia manifestado. En su consecuencia declaró S. E. mejor proposicion la suscrita por los Sres. Guilhóu, Muchada y Guardamino.

El Sr. Retortillo hizo presente que protestaba la validez del acto por haberse pedido explicaciones á uno de los proponentes despues de abiertos y leidos todos los pliegos, lo cual era contra la ley, y el Excmo. Sr. D. Joaquín José de Osmá, en nombre de la Sociedad general del Crédito mobiliario español, se adhirió á la protesta anterior, mediante á que se le negaba á los demas las aclaraciones que se permitian á otros, y el Excmo. Sr. Presidente accedió á que constasen estas protestas, reservando al Gobierno resolver lo que crea justo; y se devolvieron á todos los licitadores sus respectivos documentos de fianza, á excepcion del correspondiente á la proposicion núm. 6, y extendiéndose esta acta, á la que se unen todas las proposiciones presentadas, y firmándola los señores al principio mencionados, con los proponentes y protestantes, de que doy fe.—Francisco de Luzán.—Cipriano Segundo Montesino.—Felipe Mauricio Andriani.—Gabriel Rodriguez.—Eleuterio de Oteo.—L. Guilhóu.—Ramon de Guardamino.—Juan Pedro Muchada.—José María Retortillo.—Joaquin José de Osmá.—Hildefonso de Salaya.

lencioso Sr. Presidente á la persona que habia presentado el señalado con el núm. 6, si su proposicion se referia á renunciar la subvencion del Gobierno otorgada por la ley de 13 de Mayo de 1855, y á la que se refiere en la Real órden inserta en la Gaceta de hoy, abonando ademas al Tesoro 2,001 rs. de vn. por cada legua; y el Sr. Muchada pidió se le permitiese conferenciar con sus consocios, lo que le fue acordado, contestando, despues de verificarlo, que su proposicion se entendia en los mismos términos que el Sr. Presidente habia manifestado. En su consecuencia declaró S. E. mejor proposicion la suscrita por los Sres. Guilhóu, Muchada y Guardamino.

El Sr. Retortillo hizo presente que protestaba la validez del acto por haberse pedido explicaciones á uno de los proponentes despues de abiertos y leidos todos los pliegos, lo cual era contra la ley, y el Excmo. Sr. D. Joaquín José de Osmá, en nombre de la Sociedad general del Crédito mobiliario español, se adhirió á la protesta anterior, mediante á que se le negaba á los demas las aclaraciones que se permitian á otros, y el Excmo. Sr. Presidente accedió á que constasen estas protestas, reservando al Gobierno resolver lo que crea justo; y se devolvieron á todos los licitadores sus respectivos documentos de fianza, á excepcion del correspondiente á la proposicion núm. 6, y extendiéndose esta acta, á la que se unen todas las proposiciones presentadas, y firmándola los señores al principio mencionados, con los proponentes y protestantes, de que doy fe.—Francisco de Luzán.—Cipriano Segundo Montesino.—Felipe Mauricio Andriani.—Gabriel Rodriguez.—Eleuterio de Oteo.—L. Guilhóu.—Ramon de Guardamino.—Juan Pedro Muchada.—José María Retortillo.—Joaquin José de Osmá.—Hildefonso de Salaya.

lencioso Sr. Presidente á la persona que habia presentado el señalado con el núm. 6, si su proposicion

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, ATENTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Orden general de 22 de Abril de 1856.—Nacionales de Madrid: Llamado por la ley a ocupar el honoroso puesto de nuestro Jefe natural, nada me es tan satisfactorio como el encontrar nuevas ocasiones que confirmen los justos títulos que tenéis a la consideración y aprecio público. La gran parada que tuvo lugar el día 20 con el motivo solemne de poner en manos de nuestros compañeros de la provincia sus Banderas y Gacetas que recibieron de las S. M. la Reina, confirmaría, si necesario fuese, el elevado concepto que siempre habeis merecido. Nuestro brillante estado; vuestra precision en los movimientos; vuestra uniformidad y disciplina, y sobre todo vuestra sensatez y cordura, han merecido la cordial felicitación que en nombre del pueblo os tributo; y al reconocer estas virtudes, nunca desmentidas, que son el elemento precioso de la tranquilidad y orden público, base precisa de todo Gobierno constituido, y de la libertad bien entendida, abrigó la isonografía esperanza de que el vecindario de Madrid y la Nación entera verán, en la Milicia Nacional de la Capital del Reino, nuevas pruebas que es digna de empuñar las armas que se la confían para el logro de tan altos fines. Lo congojareis, sí; y continuando como hasta aquí tan noble comportamiento; fraternizando con el real y decidido Ejército, hijo como vosotros del pueblo; cuanto de consuno la unión que conduce a la ventura y felicidad de los Estados, afianzareis el Trono Constitucional de España, y la Libertad de nuestra Patria. Madrid 22 de Abril de 1856.—Forraz.

Table with meteorological data for Madrid, including temperature, wind direction, and barometric pressure.

SEXTA SECCION.

ACTUACIONES OFICIALES.

CONTADURIA CENTRAL.

Los señores cesantes y jubilados que colaban por medio de apoderados en la Tesorería central, y las pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la misma Tesorería, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de Clases pasivas la correspondiente certificación, autorizada por el párroco respectivo y con el V. B. del Alcalde constitucional o de barrio, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado presente respecto de viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan, consecuente con lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre próximo pasado, suscribiendo la declaración impresa en los cuapletos que para este fin se facilitaron oportunamente. Dicho documento, y cualquier otro justificativo de los pagos, ha de entregarse, cumplido antes del día 30 del actual; en la inteligencia de que los interesados que dejen de verificarlo, no podrán ser incluidos en las nóminas correspondientes al mes de la fecha. Madrid 22 de Abril de 1856.—Antonio Martínez Lage.

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el día 17 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y escribano D. Vicente Blanco Vahamonde, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Núm. 438 del inventario.—Una casa habitación con huerto, sita en la ciudad de Solsona y calle de Llovera, que perteneció a la Escuela Pia de la misma ciudad; lindante a Oriente con Antonia Vendrell, a Poniente con Antonio Call, a Mediodía con paseo público, y a Norte con la calle de Llovera; su superficie 2,375 palmos cuadrados, equivalentes a 461 metros, 745 milímetros; consta de bajos, primer piso, segundo y desván; su construcción manpostería, ladrillo, sillar y sillería en buen estado; el huerto tiene 84 varas de cabida, equivalentes a 58 metros 693 milímetros; ha sido tasado el todo en 22,000 rs. vn. en venta, y 4,000 rs. en renta; capitalizada en 22,500 rs., por cuya cantidad se subasta.

El precio en que sea rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855. Notas. Las únicas cargas que a estas fincas se conocen hasta el día son las que quedan expresadas; pero si en el sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Lérida 10 de Abril de 1856.—El Comisionado principal de ventas, Marcelino Vallduvi.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 17 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y escribano D. Vicente Blanco Vahamonde, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Núm. 439 del inventario.—Una casa habitación con huerto, sita en la ciudad de Solsona y calle de Llovera, que perteneció a la Escuela Pia de la misma ciudad; lindante a Oriente con Antonia Vendrell, a Poniente con Antonio Call, a Mediodía con paseo público, y a Norte con la calle de Llovera; su superficie 2,375 palmos cuadrados, equivalentes a 461 metros, 745 milímetros; consta de bajos, primer piso, segundo y desván; su construcción manpostería, ladrillo, sillar y sillería en buen estado; el huerto tiene 84 varas de cabida, equivalentes a 58 metros 693 milímetros; ha sido tasado el todo en 22,000 rs. vn. en venta, y 4,000 rs. en renta; capitalizada en 22,500 rs., por cuya cantidad se subasta.

El precio en que sea rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855. Notas. Las únicas cargas que a estas fincas se conocen hasta el día son las que quedan expresadas; pero si en el sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Lérida 10 de Abril de 1856.—El Comisionado principal de ventas, Marcelino Vallduvi.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 17 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y escribano D. Vicente Blanco Vahamonde, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

mampostería en seco y madera en mediano estado; ha sido tasado el todo en 13,000 rs. vn. en venta, y en 540 reales en renta; capitalizada en 9,720 rs. se subasta por la tasación.

Núm. 2,424 del inventario.—Otra tierra campo, viña y yerno secano, en el mismo término, partida Santa Lucía, con 90 cepas, 50 arboles frutales y 8 de sombra; lindante a Oriente con Juan Puigali, a Mediodía con Jaime Cost y camino de Cardona, a Poniente con Juan Leira, y a Norte con Luciano Aguilar y camino de Cardona y Berga; de cabida 27 jornales, equivalentes a 11 hectáreas, 76 áreas, 70 centímetros, 96 centímetros; en su recinto hay una casa, y consta de bajos y corral; su construcción manpostería y sillar en buen estado; dista de la ciudad un cuarto de hora; las plantas están en un mediano estado; ha sido tasado el todo por los peritos en 44,000 rs. vn. en venta, y 1,800 rs. en renta; capitalizada en 31,020 rs.; se subasta por la tasación. Proceden las dos anteriores fincas de la Escuela Pia de la ciudad de Solsona.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Lérida 10 de Abril de 1856.—El Comisionado principal de ventas, Marcelino Vallduvi.

SANTANDER.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 20 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés y escribano D. Leon Miguel Muñoz.

Núm. 53 del inventario.—Una casa, destinada a meson, perteneciente a los propios de Cabezón de la Sal, situada en término de dicha villa y barrio de la Pesa, teniendo además otra accesoria y un huerto adyacente cerrado sobre sí; ocupa una superficie de 3,300 pies superficiales; produce en renta 200 rs.; se ha capitalizado por la Contaduría de Hacienda pública en 4,500 rs., y se ha tasado en 29,040 rs., por los que se subasta.

Núm. 62 del inventario.—Una casa-meson, titulada de Santa Lucía, perteneciente a los propios de Santibáñez y Carrejo, en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, situado en término del Puente de Santa Lucía; ocupa una superficie de 484 varas, y tiene un huerto cerrado de parral y cal y canto, cabida de carro y medio; linda al Saliente camino público, y Poniente tierra común; produce en renta 500 rs.; se ha capitalizado en 4,130 rs., y se saca a subasta por 22,445 rs., en que ha sido tasado por los peritos.

Núm. 52 del inventario.—Otra casa, destinada a taberna, perteneciente a los propios de dicho Ayuntamiento de Cabezón, situada en el barrio de Salinas; ocupa una superficie de 1,633 pies; produce en renta 840 rs.; se ha tasado en 14,877 rs., y está capitalizada en 18,900 rs., que sirve de tipo para la subasta.

Núm. 55 del inventario.—Una casa ó sea alcañal, conocido por el Saloron, perteneciente a los propios del mismo Ayuntamiento, situado en el barrio de Salinas; tiene una extensión de 41 pies al Norte, 33 al Sur y 98 de Oriente a Occidente; produce en renta 310 rs.; se ha capitalizado en 6,975 rs., y se saca a subasta en 10,878 reales, a que asciende la tasación.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Santander de Abril de 1856.—El Comisionado principal, Ignacio Firmat.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 21 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Eulogio Barbero Quintero, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Núm. 233 del inventario.—Una casa de 165 varas cuadradas de superficie, sita en la plaza de la Corredera de la ciudad de Cazorla, procedente del caudal de propios de la misma, que lleva en arrendamiento Pedro Ortega; linda a Levante y Mediodía con la expresada plaza, al Norte y Poniente con casa de D. Alfonso Rodríguez, que produce anualmente en renta 910 rs., según el inventario, y vende en 31 de Diciembre de cada año; tasada en 14,000 reales, y capitalizada en 16,390 rs., por cuya cantidad se subasta.

Beneficiencia. Núm. 872 del inventario.—Un haz de 116 fanegas de tierra de segunda y tercera clase, procedente de la beneficencia de Cazorla, que radica en el término de Quesada, sitio Brunel Alto; linda a Levante con el camino Real de Cazorla, al Mediodía con dicho camino y otros que conducen a la casería de D. Antonio del Aguila, al Norte con tierras de Tomas Serrano, y a Poniente con otras del cortijo de la Cruz, que produce anualmente en renta 24 fanegas de trigo y 30 de cebada, al precio de 33 rs. 75 centimos fanega de trigo, y 16 rs. 18 centimos de cebada; según el término medio de dichas especies en el decenio que está prevenido, resultan 1,295 rs. 40 centimos, y vende en 29 de Setiembre de cada año; tasada en 19,200 rs., y capitalizada en 23,317. 20 centimos, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 1,391 del inventario.—Un cortijo con casa de teja, de 95 fanegas de tierra de tercera clase, procedente de la beneficencia de Ubeda, que radica en su término, sitio Nuestra Señora de Guadalupe, nombrado de los Pobres ó Casa Rubia, que lleva en arrendamiento Julian Alvarada Gomez; linda a Levante con tierras del cortijo de las Palomas y otro de las Monjas, al Norte con otras del cortijo Nuevo, y al Sur con finca de D. Juan Pablo Pascual, que produce anualmente en renta 1,091 reales según el inventario, y vende en 1857; capitalizada en 19,638 rs., y tasado en 23,350 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 1,430 del inventario.—Otro cortijo con casa de teja, de 150 fanegas, 4 celemines de tierra de segunda y tercera clase, procedente de la beneficencia de Ubeda, que radica en el término de Torre Pero Gil, sitio de Carpeña, que lleva en arrendamiento D. Antonio Gomez; linda a Poniente con viña de D. Manuel Arévalo y Don Blas de Moya, al Sur con tierras del cortijo de la Tribiña y el cortijo de los Capellanes, y a Levante con el paso, que produce anualmente en renta 2,800 rs., según el inventario, capitalizada en 50,400 rs., y tasado en 55,860 reales, según el inventario; capitalizado en 30,400 rs., y tasado en 55,860 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 1,421 del inventario.—Otro cortijo con casa de teja, nombrado de Santiago, de 144 fanegas de tierra de segunda clase, procedente de la beneficencia de Ubeda, que radica en término de Torre Pero Gil, que lleva en arrendamiento D. Cristóbal Viechua; linda a Levante y Poniente con tierras del cortijo de la Olla de Marco, con otra de D. Manuel Arévalo, y al Norte con el camino de Torvallba, que puede producir en renta 3,360 rs., que le gradúan los peritos por no fijarlo el inventario; capitalizado en 63,480 rs., y tasado en 67,200 rs., por cuya cantidad se subasta.

Propios. Núm. 4,371 del inventario.—Una pieza de tierra de 300 fanegas, de ellas 100 de labor y 200 incultas ó improductibles, con algunas atochas y pinos carrasqueños inútiles, procedente de los propios de Cabrera del Santo Cristo, que radica en su término, sitio los Romerales; linda a Levante con el camino que conduce al Madroñuelo, al Sur con terreno del Chantre, a Poniente con el arroyo del Puerto, y al Norte con el camino de Saturnino Serrano y D. José Herrera, que produce anualmente en renta 12 fanegas de trigo y 18 de cebada, al precio de 33 rs. 75 centimos fanega de trigo, y 16 rs. 18 centimos de la cebada; según el término medio de dichas especies, en el decenio que está prevenido, resultan 696 rs. 24 centimos, y vende en fin de Agosto de cada año; tasada en 8,000 rs., y capitalizada en 12,532 rs. 32 centimos, por cuya cantidad se subasta.

Números 4,374 y 4,384 del inventario.—Otra pieza de tierra de 130 fanegas de tercera y cuarta clase, de ellas 30 de labor y 100 improductibles, con algunas atochas y pedrizas, procedente de los propios de Cabrera del Santo Cristo, que radica en su término, sitio Corralones y Rambla de la Salinilla, que llevan en arrendamiento varios vecinos de dicha villa; linda a Levante, Sur y Poniente con terrenos de D. José Caro, y al Norte con el camino del Ajo, que produce anualmente en renta 15 fanegas de trigo y 35 de cebada, al precio de 33 rs. 75 centimos fanega de trigo, y 16 rs. 18 centimos de la cebada; según el término medio de dichas especies en el decenio que está prevenido, resultan 911 reales, y vende en fin de Agosto de cada año; tasada en 4,500 rs., y capitalizada en 16,393 rs. 00 centimos, por cuya cantidad se subasta.

Números 4,373 y 4,385 del inventario.—Otra pieza de tierra de 100 fanegas de tercera y cuarta clase, de ellas 20 de labor y 80 improductibles; procedente de los propios de Cabrera del Santo Cristo, que radica en su término, sitio Rambla del Salto, que llevan en arrendamiento varios vecinos de dicha villa; linda a Levante y Sur con la ciudad Rambla y el término de Quesada, a Poniente con tierras de Doña Bárbara Quesada, y al Norte con el camino del Barco de Collejares, que produce anualmente en renta 10 fanegas de trigo y 20 de cebada, al precio de 33 rs. 75 centimos fanega de trigo, y 16 rs. 18 centimos de la cebada; según el término medio de dichas especies en el decenio que está prevenido, resultan 2,143 reales, y vende en fin de Agosto de cada año; tasada en 3,800 rs., y capitalizada en 41,899 rs. 00 centimos, por cuya cantidad se subasta.

Números 4,374 y 4,386 del inventario.—Otra pieza de tierra de 385 fanegas de tercera y cuarta clase, de ellas 250 de labor y 135 incultas ó improductibles, procedente de los propios de Cabrera del Santo Cristo, que radica en su término, sitio Palancares, que llevan en arrendamiento varios vecinos de dicha villa; linda a Levante y Sur con el término de Quesada y con la Rambla llana, a Poniente con tierra de D. Alejandro Herrera, y al Norte con la Rambla del Salto, que produce anualmente en renta 30 fanegas de trigo y 70 de cebada, al precio de 33 reales 75 centimos fanega de trigo, y 16 rs. 18 centimos de la cebada; según el término medio de dichas especies en el decenio que está prevenido, resultan 825 reales, y vende en fin de Agosto de cada año; tasada en 13,500 rs., y capitalizada en 15,444 rs. 72 centimos, por cuya cantidad se subasta.

Números 4,375 y 4,387 del inventario.—Otra pieza de tierra de 600 fanegas de tercera y cuarta clase, de ellas 65 de labor y 535 incultas ó improductibles, de riscos y cesarías con algunos ruomeros, atochas y pinos carrasqueños, que llevan en arrendamiento varios vecinos de dicha villa; linda a Levante con tierras de D. Diego Jorcz y Rambla llana, a Poniente y Sur con dicha Rambla, con el camino del Madroñuelo y Collado de las Amoladeras, y al Norte con el barranco de los Charcos, Collado de los Navazuelos y barranco de las Chinas, que va a juntarse con el camino real del Madroñuelo, que produce anualmente en renta 12 fanegas de trigo y 28 de cebada, al precio de 33 rs. 75 centimos fanega de trigo, y 16 rs. 18 centimos de la cebada; según el término medio de dichas especies en el decenio que está prevenido, resultan 825 reales, y vende en fin de Agosto de cada año; tasada en 13,500 rs., y capitalizada en 15,444 rs. 72 centimos, por cuya cantidad se subasta.

Números 4,376 y 4,388 del inventario.—Otra pieza de tierra de 480 fanegas de tercera y cuarta clase, de ellas 100 de labor y 380 incultas ó improductibles, con algunos pinos carrasqueños, atochas, ruomeros y pedregales, que llevan en arrendamiento varios vecinos de la villa de Cabrera del Santo Cristo, procedente de los propios de la misma, que radica en su término, sitio sierra del Alba; linda a Levante con la aldea del Alba, al Sur con el Collado de Navazuelo y barranco de las Chinas, a Poniente con el camino de los Romerales y al Norte con el camino de D. Hildefonso Herrera y D. Saturnino Serrano, que produce anualmente en renta 33 fanegas de trigo y 60 de cebada, al precio de 33 rs. 75 centimos fanega de trigo, y 16 rs. 18 centimos de la cebada; según el término medio de dichas especies en el decenio que está prevenido, resultan 822 rs. 90 centimos, y vende en fin de Agosto de cada año; tasada en 10,800 rs., y capitalizada en 14,812 rs. 20 centimos, por cuya cantidad se subasta.

Las fincas anteriormente anunciadas, según manifestación de los peritos, no son susceptibles de mas subdivisión, porque de efectuarlas sufrirían menoscabo en su valor. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855. Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Jaen 7 de Abril de 1856.—Manuel Jontoya.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado. En cada uno de los dos primeros años siguientes el 8 por 100. En cada uno de los diez años restantes, el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 44 años. Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente a cada anticipo: todo con arreglo a la ley de 1.º de Mayo de 1855.

RECTIFICACION.

Habiéndose comprendido por equivocación entre las fincas cuya subasta se halla anunciada en el Boletín número 211, para el día 26 del corriente, una casa sita en Alcalá de Henares, plaza de los Santos Niños, núm. 318 del inventario, se advierte que dicha finca no es de las que deben subastarse, siéndolo las demas que en el anuncio se expresan.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Madrid 15 de Abril de 1856.

SUSPENSION.

Por acuerdo de la Dirección general de ventas de bienes nacionales se suspende la subasta anunciada el 29 del actual, de una casa sita en la ciudad de Montilla, provincia de Córdoba, calle de la Corredera, núm. 63, procedente del caudal de beneficencia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Madrid 15 de Abril de 1856.

SEVILLA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 17 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y escribano D. Vicente Blanco Vahamonde, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Núm. 1,468 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Sevilla, calle de la Alfalfa, núm. 11, que perteneció al Inno. Cabildo catedral de la misma: linda por su derecha con el núm. 17, y por su izquierda con el 15; consta su área de 570 pies, ó sean 44 metros y 253 milímetros, distribuidos en planta baja, piso principal, mirador y azotea; sobre esta finca y todas las demas de igual procedencia gravan las cargas siguientes: al importe de 230 misas y una libra de cera anual al convento de la Merced de dicha ciudad; dos tributos perpetuos a la casa Real de Misericordia de id.; el uno de 15,750 rs., y el otro de 5,280 rs., ambos anuales; y el otro al Marqués de Campo Nuevo, Conde de San Remi, de 4,400 rs.; está arrendada en 950 rs. cada año; los peritos, que declaran su finca en tercera y última vida, la han apreciado en 17,600 rs., y capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas, en 21,600 rs.

Núm. 1,381 del inventario.—Otra id. en id., calle Gálera, núm. 9, segundo, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior; linda por su derecha con el núm. 14, y por su izquierda con otra núm. 9; consta su área de 117 varas, ó sean 92 metros, 9 decímetros y 72 centímetros, distribuidos en planta baja, piso principal, miradores y azotea; está arrendada en 960 rs. anuales; capitalizada en 21,600 rs.; y los peritos, que declaran su finca en primera vida, la han apreciado en 26,000 rs.

Núm. 1,632 del inventario.—Otra id. en id., calle Placentines, núm. 7, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior; linda por su derecha con el

núm. 6, y por su izquierda con el 8; consta su área de 156 varas, ó sean 108 metros, 99 decímetros y 73 centímetros, distribuidas en planta baja, piso principal, miradores y azotea; está arrendada en 1,200 rs. anuales; capitalizada en 27,000 rs.; y los peritos, que declaran su finca en tercera vida, la han apreciado en 28,316 rs.

Núm. 1,638 del inventario.—Otra id. en id., calle de las Siete Revueltas, números 30 y 31, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior; linda por su derecha con el núm. 32, y por la izquierda con el 29; consta su área de 302 varas, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea; está arrendada en 2,330 rs.; los peritos, que declaran su finca en segunda y tercera vida, la han apreciado en 30,280 rs., y capitalizada en 36,700 rs.

Núm. 1,675 del inventario.—Otra id. en id., calle de San Roque, núm. 20, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior; linda por su derecha con el núm. 19, y por su izquierda con el 21; consta su área de 209 y media varas, ó sean 146 metros; 36 decímetros y 54 centímetros, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea; está arrendada en 720 rs. anuales; capitalizada en 45,200 rs.; y los peritos, que declaran su finca en tercera y cuarta vida, la han apreciado en 27,365 rs.

Núm. 1,583 del inventario.—Otra id. en id., calle de las Virgenes, núm. 12, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior; linda por su derecha con el núm. 15, y por su izquierda con el 17; consta su área de 232 varas, ó sean 162 metros, 40 decímetros y 69 centímetros, distribuidas en planta baja, piso principal, azotea y un cuarto en ella; está arrendada en 960 rs. anuales; capitalizada en 31,600 rs.; y los peritos, que declaran su finca en media y tercera vida, la han apreciado en 30,360 rs.

Núm. 1,703 del inventario.—Otra id. en id., calle Leones, núm. 8, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior; linda por su derecha con el núm. 9, y por su izquierda con el 7; consta su área de 132 varas, ó sean 92 metros y 23 centímetros, distribuidas en planta baja, piso principal, azotea y mirador; está arrendada en 840 rs. anuales; los peritos, que declaran su finca en tercera vida, la han apreciado en 12,166 rs., y capitalizada en 18,900 rs.

Núm. 1,825 del inventario.—Otra id. en id., calle de la Manzana, núm. 2, que perteneció al curato de San Juan de la Palma; linda por su derecha con el núm. 1, y por su izquierda con el 3; consta su área de 54 y media varas, ó sean 38 metros, 8 decímetros y 11 centímetros, distribuidas en planta baja, piso principal, segundo y azotea; está afectada con otras al pago de 294 rs. 12 centimos a la capellanía de Pedro Sanchez y otra de D. Manuel Montero; está arrendada en 720 rs. anuales; capitalizada en 16,300 rs.; y los peritos, que declaran su finca en tercera y cuarta vida, la han apreciado en 26,375 reales.

Núm. 1,831 del inventario.—Otra id. en id., calle Morgado, núm. 4, que perteneció al curato de Santa Catalina; linda por su derecha con el núm. 5, y por su izquierda con el 13; consta su área de 1,320 pies, ó sean 102 metros, 480 milímetros, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea; es libre; está arrendada en 720 reales anuales; capitalizada en 16,200 rs.; y los peritos, que declaran su finca en tercera y última vida, la han apreciado en 19,600 rs.

Núm. 1,834 del inventario.—Otra id. en id., calle de la Inquisición, núm. 12, que perteneció al curato de Santa Catalina; linda por su derecha con el núm. 13, y por su izquierda con el 11; consta su área de 499 pies, ó sean 38 metros 741 milímetros, distribuidas en planta baja, piso principal, mirador y azotea; está afectada a 24 reales para una fiesta del día de todos los Santos; está arrendada en 600 rs. anuales; capitalizada en 13,500 rs.; y los peritos, que declaran su finca en tercera y última vida, la han apreciado en 16,300 rs.

Núm. 1,843 del inventario.—Otra id. en id., calle del Sol, núm. 37, que perteneció a la fábrica de Santa Lucía; linda por su derecha con el núm. 38, y por su izquierda con el 36; consta su área de 1,133 pies, ó sean 89 metros 212 milímetros, distribuidos en planta baja y piso principal; es libre; está arrendada en 540 rs. anuales; capitalizada en 12,150 rs.; y los peritos, que declaran su finca en tercera y última vida, la han apreciado en 15,000 rs.

Núm. 1,844 del inventario.—Otra id. en id., calle del Sol, núm. 38, que perteneció a la misma fábrica que la anterior; linda por su derecha con el 39, y por su izquierda con el 37; consta su área de 800 pies, ó sean 62 metros y 110 milímetros, distribuidos en planta baja y piso principal; es libre; está arrendada en 600 rs. anuales; capitalizada en 13,500 rs.; y los peritos, que declaran su finca en tercera y última vida, la han apreciado en 14,200 rs.

Núm. 1,862 del inventario.—Otra id. en id., calle Calveza del Rey D. Pedro, núm. 3, que perteneció al curato de San Isidro; linda por su derecha con el núm. 4, y por su izquierda con el 2, de D. Crisanto Garcia; consta su área de 270 pies, ó sean 20 metros y 961 milímetros, distribuidos en planta baja, piso principal, mirador y azotea; es libre; está arrendada en 840 rs. anuales; los peritos, que declaran su finca en última vida, la han apreciado en 17,100 rs., y capitalizada en 18,900 rs.

En Osuna.

Núm. 980 del inventario.—Otra id. en id., en dicha villa, calle Nava la Grulla, núm. 32, que perteneció al convento de religiosas de Santa Paula, de la misma; linda por la derecha con otra de D. Arcadio Varsu, y por la izquierda con otra de los herederos de D. Francisco Castelló; consta su área de 269 varas, ó sean 188 metros y 659,295 milímetros, distribuidas en planta baja y piso segundo; está afectada al pago de 20 rs. anuales a la colegial de dicha villa; linda por su derecha en 630 reales anuales; los peritos, que declaran su finca en última vida, la han apreciado en 7,238 rs. y capitalizada en 14,175 rs.

En Coria del Rio.

Núm. 375 del inventario.—Otra id. en id., en dicha villa, calle del Paraiso, núm. 1, que perteneció a la hermandad de la Soledad de la misma; linda por la derecha con casa de la Viuda de Fuentes, y por la izquierda con las capillares; consta su área de 147 varas, ó sean 102 metros, 70 decímetros y 89 centímetros, distribuidas en su única planta baja; está afectada al pago de 6 rs. anuales a D. José María Barco; está arrendada en 564 rs. anuales; los peritos, que declaran su finca en última vida, la han apreciado en 7,000 rs., y capitalizada en 12,600 rs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las únicas cargas que a estas fincas se conocen hasta el día son las que quedan expresadas; pero si en el sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará a los compradores. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Sevilla 7 de Abril de 1856.—El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

BADAJOS.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme a la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se expresará, las fincas siguientes: Remate para el día 18 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y escribano D. Juan Vivó, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Núm. 66 del inventario.—Nueve excusas de tierra con 27 fanegas 1,737,68 áreas, sitas en la dehesa de Sarteneja, término de esta ciudad, y procedentes del cabildo de la santa iglesia catedral de la misma; corresponde el todo de ella a varios dueños; y como sus terrenos se encuentran proindivisos, no se designan linderos; produce la parte evaluada la renta anual de 69 rs. con 21 centimos; capitalizada, con deducción del 10 por 100, en 1,245 rs. con 89 centimos; y tasadas para su venta en 10,500 ps., por los que sale a subasta.

Núm. 67 del inventario.—Diez excusas de tierra con 20 fanegas 1,287,91 áreas, en la dehesa de Sancho, término de esta ciudad, y procedentes de la colectaria de perpetuos de la misma; linda al Oriente con el Novillero de la Victoria, al Sur con el río Guadiana, al Este con excusas del Marqués de Valdegrana, y al Norte con la ribera alta de Guerrero; produce la renta anual de 500 rs., capitalizada, con deducción del 10 por 100, en 9,000 rs., y tasadas para su venta en 20,000 rs., por los que sale a subasta.

</

El precio que fueren renatadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 21 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Num. 1,462 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Sevilla, calle del Ancoira, núm. 5 segundo, que pertenece á la fábrica de la santa iglesia catedral de dicha ciudad...

Num. 1,471 del inventario.—Otra id. en id. calle de los Alcazares, núm. 9, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior...

Num. 1,472 del inventario.—Otra id. en id. calle de los Alcazares, núm. 9, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior...

Num. 1,473 del inventario.—Otra id. en id. calle de los Alcazares, núm. 9, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior...

Num. 1,474 del inventario.—Otra id. en id. calle de los Alcazares, núm. 9, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior...

Num. 1,475 del inventario.—Otra id. en id. calle de los Alcazares, núm. 9, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior...

Num. 1,476 del inventario.—Otra id. en id. calle de los Alcazares, núm. 9, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior...

Num. 1,477 del inventario.—Otra id. en id. calle de los Alcazares, núm. 9, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior...

Num. 1,478 del inventario.—Otra id. en id. calle de los Alcazares, núm. 9, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior...

la y partido de Taramona, que de ser así el infrascripto escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de Villamayor de Santiago por Alonso Sanchez Zamorano...

D. Maximino Gonzalez Montalban, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

D. José de Jesus Romero Paz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

D. José Joaquín Eraso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

D. Juan Gonzalez Mendez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

D. José Riquiera, abogadro de los Tribunales de la Nación, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

D. José Maldonado, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

D. Angel Gomez, Juez de primera instancia de esta villa.

D. Lucas Fernandez, Juez de primera instancia de este partido de Taramona.

prende la enmienda de S. S., y cualquiera otra omisión que hubiera padecido la comisión.

El Sr. BUENO: Visto que la comisión no admite la enmienda, diré algunas palabras para que las Cortes la tomen en consideración.

El Sr. ALVAREZ D. Cirilo: La comisión, habiendo visto la enmienda de S. S., redactó esta base, añadiendo en ella lo que he dicho para que estuviese en armonía con las otras en que se trata de los Jueces de partido de los Tribunales superiores y Tribunal Supremo.

El Sr. BUENO: Me parece que podemos entendernos. Nosotros no insistimos en sostener la primera parte, y si la comisión admite la segunda, relativa á la instrucción de las primeras diligencias del sumario, nada tengo que decir.

El Sr. BUENO: Mucho parece que van variando las cosas desde que los Jueces de paz son de elección popular. Yo creo que no debia haber ninguna dificultad en que los Jueces de paz fueran de elección popular...

El Sr. BUENO: La doctrina que yo defendí en el día de ayer la repeticion de instancias es uno de los obstáculos mayores que se oponen á la pronta administración de justicia.

El Sr. BUENO: La doctrina que yo defendí en el día de ayer la repeticion de instancias es uno de los obstáculos mayores que se oponen á la pronta administración de justicia.

El Sr. BUENO: La doctrina que yo defendí en el día de ayer la repeticion de instancias es uno de los obstáculos mayores que se oponen á la pronta administración de justicia.

El Sr. BUENO: La doctrina que yo defendí en el día de ayer la repeticion de instancias es uno de los obstáculos mayores que se oponen á la pronta administración de justicia.

El Sr. BUENO: La doctrina que yo defendí en el día de ayer la repeticion de instancias es uno de los obstáculos mayores que se oponen á la pronta administración de justicia.

El Sr. BUENO: Visto que la comisión no admite la enmienda, diré algunas palabras para que las Cortes la tomen en consideración.

El Sr. BUENO: Me parece que podemos entendernos. Nosotros no insistimos en sostener la primera parte, y si la comisión admite la segunda, relativa á la instrucción de las primeras diligencias del sumario, nada tengo que decir.

El Sr. BUENO: Mucho parece que van variando las cosas desde que los Jueces de paz son de elección popular. Yo creo que no debia haber ninguna dificultad en que los Jueces de paz fueran de elección popular...

El Sr. BUENO: La doctrina que yo defendí en el día de ayer la repeticion de instancias es uno de los obstáculos mayores que se oponen á la pronta administración de justicia.

El Sr. BUENO: La doctrina que yo defendí en el día de ayer la repeticion de instancias es uno de los obstáculos mayores que se oponen á la pronta administración de justicia.

El Sr. BUENO: La doctrina que yo defendí en el día de ayer la repeticion de instancias es uno de los obstáculos mayores que se oponen á la pronta administración de justicia.

El Sr. BUENO: La doctrina que yo defendí en el día de ayer la repeticion de instancias es uno de los obstáculos mayores que se oponen á la pronta administración de justicia.

El Sr. BUENO: La doctrina que yo defendí en el día de ayer la repeticion de instancias es uno de los obstáculos mayores que se oponen á la pronta administración de justicia.

El Sr. BUENO: La doctrina que yo defendí en el día de ayer la repeticion de instancias es uno de los obstáculos mayores que se oponen á la pronta administración de justicia.

El Sr. BUENO: La doctrina que yo defendí en el día de ayer la repeticion de instancias es uno de los obstáculos mayores que se oponen á la pronta administración de justicia.

El Sr. BUENO: Visto que la comisión no admite la enmienda, diré algunas palabras para que las Cortes la tomen en consideración.

El Sr. BUENO: Me parece que podemos entendernos. Nosotros no insistimos en sostener la primera parte, y si la comisión admite la segunda, relativa á la instrucción de las primeras diligencias del sumario, nada tengo que decir.

El Sr. BUENO: Mucho parece que van variando las cosas desde que los Jueces de paz son de elección popular. Yo creo que no debia haber ninguna dificultad en que los Jueces de paz fueran de elección popular...

El Sr. BUENO: La doctrina que yo defendí en el día de ayer la repeticion de instancias es uno de los obstáculos mayores que se oponen á la pronta administración de justicia.

El Sr. BUENO: La doctrina que yo defendí en el día de ayer la repeticion de instancias es uno de los obstáculos mayores que se oponen á la pronta administración de justicia.

El Sr. BUENO: La doctrina que yo defendí en el día de ayer la repeticion de instancias es uno de los obstáculos mayores que se oponen á la pronta administración de justicia.

El Sr. BUENO: La doctrina que yo defendí en el día de ayer la repeticion de instancias es uno de los obstáculos mayores que se oponen á la pronta administración de justicia.

El Sr. BUENO: La doctrina que yo defendí en el día de ayer la repeticion de instancias es uno de los obstáculos mayores que se oponen á la pronta administración de justicia.

El Sr. BUENO: La doctrina que yo defendí en el día de ayer la repeticion de instancias es uno de los obstáculos mayores que se oponen á la pronta administración de justicia.

El Sr. BUENO: La doctrina que yo defendí en el día de ayer la repeticion de instancias es uno de los obstáculos mayores que se oponen á la pronta administración de justicia.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Alonso Villanoso, Secretario honorario por S. M. Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido.

D. José Maldonado, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

D. Angel Gomez, Juez de primera instancia de esta villa.

D. Lucas Fernandez, Juez de primera instancia de este partido de Taramona.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada en 22 de Abril de 1856.

Extracto oficial de la sesion celebrada en 22 de Abril de 1856.

Extracto oficial de la sesion celebrada en 22 de Abril de 1856.

Extracto oficial de la sesion celebrada en 22 de Abril de 1856.

ORDEN DEL DIA.

Bases de la ley orgánica de Tribunales.—Base sétima.—Se dio cuenta de una enmienda de los Sres. Falero, Bueno y otros, concebida en estos términos: «Pedimos á las Cortes se sirvan aprobar como atribución cuarta de las que en la base sétima del proyecto de organización judicial se conceden á los Jueces de paz, la contenida en la adición siguiente: «Prevenir la comisión de delitos en su respectivo territorio jurisdiccional, y formar las primeras diligencias del sumario cuando aquella tenga lugar en puntos donde no reside el Juez de primera instancia.»

Bases de la ley orgánica de Tribunales.—Base sétima.—Se dio cuenta de una enmienda de los Sres. Falero, Bueno y otros, concebida en estos términos: «Pedimos á las Cortes se sirvan aprobar como atribución cuarta de las que en la base sétima del proyecto de organización judicial se conceden á los Jueces de paz, la contenida en la adición siguiente: «Prevenir la comisión de delitos en su respectivo territorio jurisdiccional, y formar las primeras diligencias del sumario cuando aquella tenga lugar en puntos donde no reside el Juez de primera instancia.»

Bases de la ley orgánica de Tribunales.—Base sétima.—Se dio cuenta de una enmienda de los Sres. Falero, Bueno y otros, concebida en estos términos: «Pedimos á las Cortes se sirvan aprobar como atribución cuarta de las que en la base sétima del proyecto de organización judicial se conceden á los Jueces de paz, la contenida en la adición siguiente: «Prevenir la comisión de delitos en su respectivo territorio jurisdiccional, y formar las primeras diligencias del sumario cuando aquella tenga lugar en puntos donde no reside el Juez de primera instancia.»

Bases de la ley orgánica de Tribunales.—Base sétima.—Se dio cuenta de una enmienda de los Sres. Falero, Bueno y otros, concebida en estos términos: «Pedimos á las Cortes se sirvan aprobar como atribución cuarta de las que en la base sétima del proyecto de organización judicial se conceden á los Jueces de paz, la contenida en la adición siguiente: «Prevenir la comisión de delitos en su respectivo territorio jurisdiccional, y formar las primeras diligencias del sumario cuando aquella tenga lugar en puntos donde no reside el Juez de primera instancia.»

ORDEN DEL DIA.

Bases de la ley orgánica de Tribunales.—Base sétima.—Se dio cuenta de una enmienda de los Sres. Falero, Bueno y otros, concebida en estos términos: «Pedimos á las Cortes se sirvan aprobar como atribución cuarta de las que en la base sétima del proyecto de organización judicial se conceden á los Jueces de paz, la contenida en la adición siguiente: «Prevenir la comisión de delitos en su respectivo territorio jurisdiccional, y formar las primeras diligencias del sumario cuando aquella tenga lugar en puntos donde no reside el Juez de primera instancia.»

Bases de la ley orgánica de Tribunales.—Base sétima.—Se dio cuenta de una enmienda de los Sres. Falero, Bueno y otros, concebida en estos términos: «Pedimos á las Cortes se sirvan aprobar como atribución cuarta de las que en la base sétima del proyecto de organización judicial se conceden á los Jueces de paz, la contenida en la adición siguiente: «Prevenir la comisión de delitos en su respectivo territorio jurisdiccional, y formar las primeras diligencias del sumario cuando aquella tenga lugar en puntos donde no reside el Juez de primera instancia.»

Bases de la ley orgánica de Tribunales.—Base sétima.—Se dio cuenta de una enmienda de los Sres. Falero, Bueno y otros, concebida en estos términos: «Pedimos á las Cortes se sirvan aprobar como atribución cuarta de las que en la base sétima del proyecto de organización judicial se conceden á los Jueces de paz, la contenida en la adición siguiente: «Prevenir la comisión de delitos en su respectivo territorio jurisdiccional, y formar las primeras diligencias del sumario cuando aquella tenga lugar en puntos donde no reside el Juez de primera instancia.»

Bases de la ley orgánica de Tribunales.—Base sétima.—Se dio cuenta de una enmienda de los Sres. Falero, Bueno y otros, concebida en estos términos: «Pedimos á las Cortes se sirvan aprobar como atribución cuarta de las que en la base sétima del proyecto de organización judicial se conceden á los Jueces de paz, la contenida en la adición siguiente: «Prevenir la comisión de delitos en su respectivo territorio jurisdiccional, y formar las primeras diligencias del sumario cuando aquella tenga lugar en puntos donde no reside el Juez de primera instancia.»

ORDEN DEL DIA.

Bases de la ley orgánica de Tribunales.—Base sétima.—Se dio cuenta de una enmienda de los Sres. Falero, Bueno y otros, concebida en estos términos: «Pedimos á las Cortes se sirvan aprobar como atribución cuarta de las que en la base sétima del proyecto de organización judicial se conceden á los Jueces de paz, la contenida en la adición siguiente: «Prevenir la comisión de delitos en su respectivo territorio jurisdiccional, y formar las primeras diligencias del sumario cuando aquella tenga lugar en puntos donde no reside el Juez de primera instancia.»

Bases de la ley orgánica de Tribunales.—Base sétima.—Se dio cuenta de una enmienda de los Sres. Falero, Bueno y otros, concebida en estos términos: «Pedimos á las Cortes se sirvan aprobar como atribución cuarta de las que en la base sétima del proyecto de organización judicial se conceden á los Jueces de paz, la contenida en la adición siguiente: «Prevenir la comisión de delitos en su respectivo territorio jurisdiccional, y formar las primeras diligencias del sumario cuando aquella tenga lugar en puntos donde no reside el Juez de primera instancia.»

Bases de la ley orgánica de Tribunales.—Base sétima.—Se dio cuenta de una enmienda de los Sres. Falero, Bueno y otros, concebida en estos términos: «Pedimos á las Cortes se sirvan aprobar como atribución cuarta de las que en la base sétima del proyecto de organización judicial se conceden á los Jueces de paz, la contenida en la adición siguiente: «Prevenir la comisión de delitos en su respectivo territorio jurisdiccional, y formar las primeras diligencias del sumario cuando aquella tenga lugar en puntos donde no reside el Juez de primera instancia.»

Bases de la ley orgánica de Tribunales.—Base sétima.—Se dio cuenta de una enmienda de los Sres. Falero, Bueno y otros, concebida en estos términos: «Pedimos á las Cortes se sirvan aprobar como atribución cuarta de las que en la base sétima del proyecto de organización judicial se conceden á los Jueces de paz, la contenida en la adición siguiente: «Prevenir la comisión de delitos en su respectivo territorio jurisdiccional, y formar las primeras diligencias del sumario cuando aquella tenga lugar en puntos donde no reside el Juez de primera instancia.»

San Jorge, Matij. Cuentas horas en la parroquia de San Luis, Obispo.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administracion provincial de arbitros municipales de esta villa, resulta que ha entrado en el dia de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que a continuacion se expresan:

Table with 2 columns: Cantidad and Precio. Items include: 3,166 fanegas de trigo, 653 arrobas de harina de id., 1,520 libras de pan cocido, etc.

Lo que se ha sobre al publico para su inteligencia. Madrid 22 de Abril de 1856. Ferriz.

Nota de los precios al por mayor y al por menor de que se componen el mercado los artículos que a continuacion se expresan:

Table with 3 columns: Arroba, Libra, Cuarta. Items include: Carne de vaca, Idem de cerdo, Idem de ternera, etc.

Madrid 22 de Abril de 1856.

ALHONDISGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE NOT. Trigo... de 41 a 53 1/2 rs. vn. Cebada... de 26 1/2 a 30 rs. vn. Algarroba... de 8 a 10 rs. vn. Madrid 22 de Abril de 1856.

BOLEA.

Estivo paralizado. El 3 consolidado se hizo y pagó a 40-75, y a este mismo precio continuó habiendo estado a última hora. La afuerda, al abrirse la Bolsa, estuvo a 41-00, pero a poco rato se elevó a este precio, y no habiendo otro más de 21-85, quedando a última hora a 21-87 1/2 entre dinero y papel. La amortización de acciones de carretera, a 100 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, Fomento de 4.000 rs., id. 77-50. Idem de 2.000 rs., id. 80-50. Idem de 1.º de Agosto de 1851 de 2.000 rs., id. 83-50. Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2.000 rs., id. 81-50.

COLECCION DEL DIA 49 DE ABRIL DE 1856 A LAS TRES DE LA TARDE.

EFECTOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado; precio pagado, 40,75 c. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 21,81. Amortizable de primera, id., 14,75 d. Idem de segunda, id., 6,45 d. Acciones de carretera, a 100 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, Fomento de 4.000 rs., id. 77,50 d. Idem de 2.000 rs., id. 80,50 d. Idem de 1.º de Agosto de 1851 de 2.000 rs., id. 83,50 d. Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2.000 rs., id. 81,50 d. Idem del Canal de Isabel II de 1.600 rs., 8 por 100 anual, id. publicado, 161. Acciones del Banco español de San Fernando, id. no publicado 121 p.

CAMBIO.

Lindres 4 90 alms., 50,95 d.—Paris 8 dias., 5 31.

BOLEAS EXTRANJERAS.

Paris 22 de Abril. Fondos franceses.—1 por 100, 71-30. Idem de 1845 por 100, 94. Fondos españoles, no cotizados. Consolidados, 93 1/8 a 93 1/4. Amberst 17 de Abril.—Diferida, 21 1/2 dineros.—Interior, 10 1/2 papel. Amsterdam 16 de Abril.—Diferida, 21 5/8.—Exterior, 45 3/8.—Interior, 10. Bruselas 17 de Abril.—No se cotizaron nuestros fondos. Londres 17 de Abril.—Diferida, 21 1/2 a 3/4.

BIBLIOPROFIA.

ES EL DESPACHO DE LIBROS DE LA IMPRENTA NACIONAL se halla de venta el tomo de la (Leyenda Legislativa de España, que comprende el tercer trimestre de la leyenda legislativa de España, y el de cada tomo sujeta de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 1848, en 1848.

ACABA DE PUBLICARSE EL TOMO PRIMERO DE LA Historia del Reinado de Carlos III en España por D. Antonio Ferrer del Rio, de la Real Academia Española. Se halla de venta en las librerías de Mateu, Bailly-Bailliere, Publicidad y Palacios.

SPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria a beneficio de Doña Lucrecia Campas.—Sinfonia.—El Asiento en la laguna, comedia reñonada en tres actos.—Balle.—Cuando se acaba el amor.—piza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Marina.—Periquito y parodi, comedia reñonada en tres actos.—Las reventadas de Cádiz, baile.—Le dime que m'adore, comedia reñonada en tres actos.—En un acto.

TEATRE FRANCAIS. A las ocho de la noche.—Beneficio de D. Juan Ugaldé, Contador representante de la empresa de este teatro.—Sinfonia.—El Asiento en la laguna, comedia reñonada en tres actos.—Las reventadas de Cádiz, baile.—Le dime que m'adore, comedia reñonada en tres actos.—En un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

posible un conflicto entre ambas Potencias en sus posesiones asiáticas.

El Gobierno de San Petersburgo parece procever algun paso decisivo y adopta sus precauciones en Asia. Pero sabiendo por datos positivos que Inglaterra intentaría tomar en el litoral del Báltico la revancha de las derrotas posibles en Asia, el Gobierno ruso cree prudente proceder en guardia contra semejante eventualidad.

Los diarios ingleses publican ya la manifestacion de Lord Palmerston en la Cámara de los Comunes sobre que las tropas y municiones que marchan al Canadá no tienen significacion alguna hostil contra los Estados Unidos, sino que procede de que van a volver a todas las colonias todas las antiguas guarniciones.

Las cartas de San Petersburgo anuncian que dentro de poco se va a verificar la fijacion de límites entre Prusia y Polonia.

Las últimas noticias de Lisboa alentan al día 10 del actual. La Cámara de los Pares continúa discutiendo la ley de mayorazgos, y se muestra poco propicia a la desvinculacion. Con este motivo los periódicos liberales de Lisboa atacan a la Cámara ante de un modo bastante fuerte.

El domingo 10 del actual se verificó en la capilla del Palacio de las Necesidades la coronacion de conde de S. M. el Rey D. Pedro V. al Mariscal Duque de Salambala con el collar de la orden del Toison de Oro, que acaba de concederle S. M. la Reina. Este acto se realizó con toda formalidad y aparato, siendo convidados los Grandes cruces de todas las Ordenes de España y Portugal presentes en Lisboa. S. M. el Rey puso el collar al anciano Mariscal, en conformidad con los despos de su augusta prima, sirviendo de padrino para este acto el Rey D. Fernando, y haciendo las veces de Secretario de la Orden el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa.

El Mariscal acompañó a Palacio, en un magnifico tren de gala, al Sr. Corradi, y obsequió el martes 15 a toda la legacion española con un espléndido banquete.

ITALIA.—Parma 15 de Abril.—Los Ministros de la Interior y de Hacienda, Sres. Cattani y Lombardini, han presentado al dismision. Las Milicias nacionales estaban tendidas de hacer lo posible para que se les permitiera salir de Italia. El castillo nacional está bajo la custodia exclusiva de los austríacos. La sospecha se encuentra en todas partes: con el palacio del conde del jardín de San Paolo, al que van a dar las ventanitas de algunas casas particulares; pero bien, se ha dado orden para cerrar y tapar estas ventanitas. Una caja llena de periódicos piamonteses dejada cerca de Bagnasco en casa de un pobre mujer, con cargo de entregársela a la persona que se presentara por ella; esto ha dado origen a muchas prisiones: la mujer y otros; y principalmente un sacerdote a quien parece han dirigido los periódicos. Los austríacos están inquietos y se disponen a ocupar importantes posiciones en las fronteras, se proyecta la vuelta de los soldados piamonteses a sus casas (Opinión).

PRUSIA.—Berlín 14 de Abril.—Se dice en los círculos bien informados, que los austríacos no evacuarán los Principales dominios sino después que los aliados hayan evacuado a Turquía. El nuevo orden de cosas estable una especie de vigilancia, tan estricta, como que las nuevas libertades de los cristianos la necesitarán. Se reconoce sin embargo el porvenir de los Principales depende sobre todo de la relacion que de él hagan los Comisionados de las Potencias occidentales. La hija del príncipe en todos los pueros del Báltico, que ha sido la consumación de la paz, es tal que las relaciones con el Imperio de Austria se desmoronan, y se ve una repentina reaccion en el precio sea de tener para muchas causas de comercio de estos pueros (Morning Chronicle).

RUSSIA.—San Petersburgo 9 de Abril.—El Emperador ha ratificado ya el tratado de paz durante de su salida para Moscov, y su ausencia será de corta duracion. Asegúrese que a su regreso visitará las provincias del Báltico.

M. de Tíoff ha sido recibido por el Emperador. Probablemente no regresará a Stuttgart, pero será nombrado para un puesto diplomático más importante.

El Dr. Mann, médico del Emperador Nicolás, ha venido en estos últimos días a instancia de la Emperatriz madre, según dice. La salida de este médico, inmediatamente a la muerte del Emperador Nicolás, había dado lugar a varios rumores, que eran refutados completamente por el hecho mismo de su regreso.

El Dr. Mann, médico del Emperador Nicolás, ha venido en estos últimos días a instancia de la Emperatriz madre, según dice. La salida de este médico, inmediatamente a la muerte del Emperador Nicolás, había dado lugar a varios rumores, que eran refutados completamente por el hecho mismo de su regreso.

AUSTRIA.—Viena 13 de Abril.—Sabemos que el Baron de Rechberg responderá a Austria en Bochnast por la organizacion de los Principales.

El Baron de Bruck, Ministro de Hacienda, irá a Trieste a fin de Abril.

En la recepcion de Obispos, el Emperador respondió al discurso leído del Principe Schwartzberg; con un discurso tambien en latin. Ha causado mucho efecto a los Obispos la contestacion del Emperador, quien se dirigió en seguida a cada uno de ellos en particular en la lengua de su país. La audiencia duró más de media hora; después marcharon los Prelados a casa del Cardenal Viala. Presente ha creído que esta visita se la hacía como el Representante del Santo Padre y por llevar homenaje a Su Santidad. (Gaceta de Correo).

Item id.—Asegúrese que en la semana última ha sido recibida una carta-pastoral del Cardenal Arzobispo de Viena antes de su instalacion, porque no se había sometido desde luego a las autoridades encargadas de la custodia de la prensa. Se aguarda el mayor secreto sobre este hecho, pero se le tiene como positivo. (Boersen Halle).

Item 14 de Abril.—La Autoridad superior de policía ha hecho atender a las relaciones de todos los periódicos que se sostienen de toda comunicacion y discusion sobre las deliberaciones de la Asamblea de los Obispos, así como de la reproduccion de toda noticia o artículo de contenido relativo a estas particularidades en los diarios extranjeros. La insubordinacion de esta índole será responsable a la redaccion, y dará lugar, según las circunstancias, a emplear contra ella los medios legales necesarios. (Gaceta de Voss).

Item id.—Las lunas telegráficas de Turquia se han abierto para el público el 11 de Abril. Estas actuales estaciones telegráficas son Rouschouk, Schumla, Yarna, Andrinópolis y Constantinopla. El precio de Giurgio a Rouschouk es de 40 florines, a Schumla y Yarna de tres florines, y a Andrinópolis de cinco y a Constantinopla de seis. (Gaceta de Posten).

Estado sanitario de Madrid.—Cada vez sigue siendo más variada la primavera; el tiempo más anómalo, y los días más incómodos; puede decirse que desde el principio de la estación que estamos atravesando, antes bien por lo que el termómetro de Reaumur se sostuvo entre los 3 y 20; que en algunos días se elevó hasta 25, y en otros se bajó al límite en la variable y lluvia, y oscilando en los 10, 15, 20, 25, y de 1 a 10, y siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Excepción de las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoides, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas influencias de ciertos miasmas serenos y húmedos de las montañas, el hígado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reumáticas; tan sólo podrá darse este nombre al síndrome de los reumatismos que se manifiesta en algunas personas, pero hasta el presente se ven bien con mononucleositas, pues casi siempre según del Suroeste y a las 4 o 5 veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste con temporal fresco.

Estado para su insercion literal en esta, las siguientes:

En el número del periódico la Soberanía Nacional, correspondiente a martes 13 del presente, apareció en el comunicado, en que asegura que el Oficial A.º de interpretación de lenguas en el Ministerio de Estado sustituirá despaesha con notable tardanza los documentos que para su traduccion se presentan a su mesa. Esta aseerion es tan injusta, que su autor, conociendo sin duda su inexactitud, no pudo ser un hombre que se precie de haber honrado el empleo a quien se alude a la redaccion del mencionado periódico, no supieron darle razon del Substituto Alcañala y Peña que firma al parecer el referido artículo. Aparte de que el empleado que ha sido objeto de esta aseerion, para vindicarse de ella en el despaesha, como en los cuersos del oficio, ha ido a los Tribunales para que estos procedan contra la persona que pueda aseerirse responsable de tal calumnia, cumple manifestar que es falso tal aseerion, como puede verse por el libro de registro de aquella oficina, donde, anotándose tales calumnias, se dio un traslado a su autor, y antes estos cuersos se despaesha con la mayor celeridad.

El Parlamento, al ocuparse de la revista, dice:

«El día 23 es el menor sistema de perturbacion del orden, si bien parece que el Gobierno trata la prevision de mantener en el día de hoy los cuersos del oficio en sus respectivos cuersos durante toda la tarde y toda la noche tambien.»

Tan inexacto es que hubiera retenes en los cuersos, que lejos de eso hasta se disminuyó la fuerza de las guardias para que la revista estuviere más honrada. Ni que falta hacia esos retenes como habia 40,000 hombres, como las armas en el mano que responderian del orden y de la tranquilidad.»

De los despaesha recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del martes 22 de Abril, apareció que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, de las cuales se recibia el día 22 de Abril, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—El martes por la mañana tuvimos ocasion de adquirir una vez más el porte marcial y excelente disciplina del batallon de Cazadores nuevamente organizado en el título de Cazadores de Madrid. El campamento donde se han estacionado estos días se destaca sobre el frondoso paisaje de la Casa de Campo, en la meseta que cubre a orillas de la laguna, compuesta de una de diez y siete compañías de 120 hombres, que se componen de breves infanterías, y cubren una zona de 120 metros de largo por 50 de ancho